



RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 000251-2025-GR.LAMB/GERESA-L [515531745 - 6]

VISTO:

El Informe Legal N° 000099-2025-GR.LAMB/GERESA.OEAJ (515531745-5) que contiene el Recurso de Apelación contra la Resolución Jefatural N° 001207-2024-GR.LAMB/GERESA-OFRH [515531745-3], interpuesto por **JOSE WALTER CARDENAS LITANO**. Y;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 07 de febrero 2025, mediante Oficio N° 0179-2025-GR.LAMB/GERESA-OFRH [515531745 - 4], se remite el recurso de Apelación contra la Resolución Jefatural N° 001207-2024-GR.LAMB/GERESA-OFRH [515531745-3] de fecha 25 de octubre 2024, que resuelve improcedente solicitud de fecha 27 de septiembre 2024, sobre reintegro de la bonificación diferencial del 30% de la remuneración total, según artículo 184 de la Ley N° 25303, más intereses legales; recurso interpuesto por JOSE WALTER CARDENAS LITANO, cargo Técnico Administrativo II, categoría remunerativa STD - Gerencia Regional de Salud Lambayeque;

Que, el Artículo IV de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, sobre principio de legalidad. Artículo 220° del TUO de la Ley N° 27444, sobre recurso de Apelación. Artículo 197° numeral 1 del TUO de la Ley N° 27444, sobre fin del procedimiento administrativo;

Que, el artículo 220° del TUO de la Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico;

Que, el artículo 197° numeral 1° del acotado TUO, establece que Pondrán fin al procedimiento las resoluciones que se pronuncian sobre el fondo del asunto, el silencio administrativo positivo, el silencio administrativo negativo en el caso a que se refiere el artículo 199.4 del acotado TUO, corresponde pronunciamiento, conforme a ley;

Que, el apelante JOSE WALTER CARDENAS LITANO, cargo Técnico Administrativo II, categoría remunerativa STD - Gerencia Regional de Salud Lambayeque, presenta recurso de Apelación contra la Resolución Jefatural N° 001207-2024-GR.LAMB/GERESA-OFRH [515531745-3] de fecha 25 de octubre 2024, que resuelve improcedente solicitud de fecha 27 de septiembre 2024, sobre reintegro de la bonificación diferencial del 30% de la remuneración total, según artículo 184 de la Ley N° 25303, más intereses legales; requiere se eleve los actuados al superior en grado, para que desde un punto de vista de puro derecho resuelva el recurso, por ser justicia;

Que, el artículo 184° de la Ley N° 25303, Ley Anual de Presupuesto del Sector Público para 1991, estableció otorgar "al personal de funcionarios y servidores de salud pública que laboren en zonas rurales y urbano-marginales una bonificación diferencial mensual y equivalente al 30% de la remuneración total como compensación por condiciones excepcionales de trabajo, de conformidad con el inciso b) del artículo 53 del Decreto Legislativo N° 276"; la vigencia de dicho dispositivo para el año 1992, fue prorrogado por el Art. 269 de la Ley N° 25388, Ley de presupuesto del Sector Público para el año 1992;

Que, el artículo 184 de la Ley 25303, derogado y/o suspendido por el Art. 17 del Decreto Ley N° 25512, publicado el 22 de octubre de 1992, restituido su vigencia y sustituido su texto por el Art. 4 del Decreto Ley N° 25807, publicado el 31 de octubre de 1992, por consiguiente, el beneficio recogido por el artículo 184° de la Ley N° 25303, solo estuvo vigente hasta el 31 de diciembre del año 1992, aunado a las disposiciones derogatorias de la Disposición Complementaria Derogatoria del Decreto Legislativo N° 1153;

Que, la Ley de Presupuesto para el año fiscal 2023 y 2024— Ley N° 31638, Ley N° 31953, en su artículo 6° sobre ingresos remunerativos del personal, prohíbe el reintegro, reajuste o incremento de



RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 000251-2025-GR.LAMB/GERESA-L [515531745 - 6]

remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento;

Que, la prohibición incluye el incremento, reintegro o recalcu de remuneraciones, bonificaciones o incentivos que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas, bajo responsabilidad;

Que, para mayor abundamiento legal, la Ley de Presupuesto para el año fiscal 2023 – Ley N° 31638, en su artículo 4.2°, establece que Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, así como del jefe de la Oficina de Presupuesto y del jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces, en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público; en consecuencia, el recurso debe desestimarse y no procede amparar lo pretendido por el recurrente;

De conformidad con la Ordenanza Regional N° 005-2018-GR.LAMB/CR, que aprueba el Nuevo Texto del Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Gobierno Regional Lambayeque y el Decreto Regional 023-2022.GR.LAMB/GR que aprueba el Manual de Operaciones - MOP de la Gerencia Regional de Salud Lambayeque y contando con el visto de la Oficina Ejecutiva de Asesoría Jurídica y a las facultades que me confiere la Resolución Ejecutiva Regional N.º 000331-2024-GR.LAMB/GR.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO el recurso de Apelación, presentado contra la Resolución Jefatural N° 001207-2024-GR.LAMB/GERESA-OFRH [515531745-3], interpuesto por **JOSE WALTER CARDENAS LITANO**. Dar por agotada la vía administrativa.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar a la parte interesada por el SISGEDO, así como su publicación en el portal institucional, con las formalidades respectivas.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.



Firmado digitalmente
YONNY MANUEL URETA NUÑEZ
GERENTE REGIONAL DE SALUD LAMBAYEQUE
Fecha y hora de proceso: 03/03/2025 - 09:03:30

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional Lambayeque, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedo3.regionlambayeque.gob.pe/verifica/>

VoBo electrónico de:

- OFICINA EJECUTIVA DE ASESORIA JURIDICA
JORGE LUIS VASQUEZ LIMO
JEFE DE LA OFICINA DE ASESORIA JURIDICA - GERESA
28-02-2025 / 11:06:49